

de conformidad con lo establecido en el art. 3.13 del Decreto 29/86, de 19 de febrero, y art. 6 del Decreto 512/1996, de 10 de diciembre.

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Prestar aprobación al expediente de desafectación del carácter de comunal de la finca sita en el paraje de «Las Salidas», polígono 11, parcela 43, procedente de la concentración parcelaria, en el término municipal de La Calahorra (Granada), iniciado por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 25 de enero de 1999.

Segundo. Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de La Calahorra (Granada).

Tercero. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada, regulado en el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante la Consejera de Gobernación y Justicia, en el plazo de un mes a contar a partir de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Granada, 24 de noviembre de 1999.- El Delegado, Jesús Quero Molina.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 17 de diciembre de 1999, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Residuos Sólidos Urbanos Jaén, SA, encargada de la recogida de basura de Jaén, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la empresa municipal «Residuos Sólidos Urbanos Jaén, S.A.», y la FSP-UGT de Jaén, ha sido convocada huelga para el día 25 de diciembre de 1999 con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa, encargada de la recogida de basura de Jaén.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo pro-

curando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Residuos Sólidos Urbanos Jaén, S.A.» encargada de la recogida de basura de Jaén, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Jaén colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada para el día 25 de diciembre de 1999 con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa «Residuos Sólidos Urbanos Jaén, S.A.», encargada de la recogida de basura de Jaén, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de diciembre de 1999

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria e Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Jaén.

A N E X O

1.º Se garantizará la recogida de residuos sólidos en hospitales, mercados y mataderos, con el 100% de su dotación habitual.

2.º El servicio que se presta en los seis consorcios de recogida de basura se atenderá de la siguiente manera:

Los consorcios de: El Guadiel, El Condado, Segura y Las Villas, y La Loma, con un par de camiones cada uno de ellos, con un conductor y dos peones por cada camión.

Los consorcios de: El Guadalquivir, Cazorla y Sierra Sur, con un camión cada uno de ellos, con un conductor y dos peones por cada camión.

3.º En cuanto a los 5 vertederos existentes, se atenderán por un basculista y un palista por cada vertedero.

RESOLUCION de 23 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la concesión de ayudas para el fomento de la minería, en base a la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública y el artículo 18.3 de la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas a las empresas que a continuación se indican, en base a la Orden de fecha 16 de mayo de 1997.

Núm. Expediente: AL-28/99.
Empresa: Mármoles Naturales Macael, S.L.
Importe (en ptas.): 24.480.000.

Núm. Expediente: AL-29/99.
Empresa: Cristóbal Flores, S.L.
Importe (en ptas.): 1.980.000.

Núm. Expediente: AL-30/99.
Empresa: Mármoles Jugasol, S.L.
Importe (en ptas.): 14.219.504.

Núm. Expediente: AL-33/99.
Empresa: Mármoles Fernández Sáez, S.A.L.
Importe (en ptas.): 11.445.795.

Núm. Expediente: AL-35/99.
Empresa: Mármoles Gutiérrez Mena, S.A.
Importe (en ptas.): 4.784.998.

Núm. Expediente: AL-37/99.
Empresa: Mármoles Dimármol.
Importe (en ptas.): 5.571.150.

Núm. Expediente: AL-39/99.
Empresa: Aridos Barranquete, S.A.
Importe (en ptas.): 29.111.553.

Núm. Expediente: AL-40/99.
Empresa: Juan Sánchez Sáez.
Importe (en ptas.): 5.250.000.

Núm. Expediente: AL-43/99.
Empresa: Hijos de Salvador Segura, S.L.
Importe (en ptas.): 1.239.000.

Núm. Expediente: AL-50/99.
Empresa: Mármoles Garco, S.L.
Importe (en ptas.): 1.612.500.

Núm. Expediente: AL-53/99.
Empresa: Juan Manuel Valdés Tapia.
Importe (en ptas.): 4.221.600.

Núm. Expediente: AL-56/99.
Empresa: Travertino Amarillo Oro, S.L.
Importe (en ptas.): 3.044.057.

Núm. Expediente: AL-59/99.
Empresa: Avel Pastor, S.L.
Importe (en ptas.): 8.606.470.

Sevilla, 23 de noviembre de 1999.- El Director General, Francisco Mencía Morales.

RESOLUCION de 29 de noviembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 107/1999, interpuesto por San Arcadio, SL.

En el recurso contencioso-administrativo número 107/99, interpuesto por San Arcadio, S.L., contra la Resolución de 23 de octubre de 1998, de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, mediante la cual se desestimó el recurso ordinario interpuesto por la recurrente contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Sevilla, de fecha 14 de agosto de 1997, recaída en el expediente sancionador núm. 448/976, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Sevilla con fecha 31 de marzo de 1999, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo desestimar y desestimo el recurso interpuesto por la entidad San Arcadio, S.L., contra la Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía de fecha 23 de octubre de 1998. Sin costas.»

Mediante certificación de fecha 27 de abril de 1999, se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 29 de noviembre de 1999.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 29 de noviembre de 1999, de la Viceconsejería, por la que se revoca el título-licencia a la agencia de viajes que se cita.

A fin de resolver sobre la retirada del título-licencia del grupo minorista, se instruyó a la agencia de viajes que se cita el correspondiente expediente en el que se acredita la falta de regularización de la situación administrativa de la agencia, al no constar constituida la fianza reglamentaria que garantiza los posibles riesgos de su responsabilidad, incumpliendo lo establecido en la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 (BOE núm. 97, de 22.4.88).

Se ha notificado a los interesados la oportuna propuesta de revocación, habiendo sido devueltas las distintas notificaciones practicadas, constatándose que la citada agencia no dispone en la actualidad de establecimientos ni sede social.

Se ha cumplido con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.